

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole que el demandante aportó constancia de notificación al demandado bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, y se acreditó la inscripción del embargo con acción real del bien inmueble. **Se deja constancia que, verificada la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho, se verifica que la parte demandada no presentó contestación.** Ordene.

Santa Marta, Diez (10) de noviembre de 2022.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

La TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS con NIT No. 830.089.530-6, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra del señor FRANCISCO DANIEL VELAZQUES con C.C. No. 1.124.003.937, pretendiendo que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el pagaré 4512320009392.

Por considerar este despacho que el título arrimado al proceso contenía una obligación clara expresa y exigible, y por ende prestaban merito ejecutivo, libró orden de pago en contra de FRANCISCO DANIEL VELAZQUES, a través de proveído emitido del 8 de septiembre de 2022.

La ejecutante a través de correo electrónico aportó documentos que acreditan que notificó bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, notificación que quedó realizada el 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 tal como lo acreditan los soportes remitidos al correo institucional del juzgado. Sin embargo, dentro del término del traslado de la demanda el ejecutado guardó silencio.

La Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, informó que el embargo con acción real fue debidamente inscrito tal como se muestra a continuación:

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Rad. 2022.00437.00

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS con NIT No. 830.089.530-6

DEMANDADO: FRANCISCO DANIEL VELAZQUES con C.C. No. 1.124.003.937

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 22/9/2022 Radicación 2022-080-6-10228
DOC: OFICIO 1511 DEL: 8/9/2022 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA DE SANTA
MARTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD;2022-00437-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS - NIT 8300895306
A: VELASQUEZ MAYA FRANCISCO DANIEL CC# 1124003937 X

Así las cosas, por encuadrarse la situación en lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra del señor FRANCISCO DANIEL VELAZQUES con C.C. No. 1.124.003.937 tal como fue decretado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Presente el apoderado de la parte ejecutante o la demandada la liquidación del crédito, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, inclúyase como agencia en derecho la suma DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.995.875), atendiendo los artículos 365 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Decrétese la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado ubicado en Transversal 9 lote B # 17A-246 Conjunto residencial villas del Mayor Etapas II y III Propiedad Horizontal Casa 55, en la ciudad de Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Rad. 2022.00437.00

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS con NIT No. 830.089.530-6

DEMANDADO: FRANCISCO DANIEL VELAZQUES con C.C. No. 1.124.003.937

(Magdalena). Individualizado con la matricula inmobiliaria No. 080-109571, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 2.423 del 27 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaría Tercera de Santa Marta.

QUINTO: Para el perfeccionamiento de la medida cautelar aquí decretada mediante auto de calendas 8 de septiembre de 2022., llévase a cabo el secuestro del bien inmueble descrito en el literal anterior por su ubicación, medidas y linderos.

SEXTO: Se designa como secuestre a FLORENCIO TOMAS VEGA TIRADO, quien hace parte de los auxiliares y colaboradores de la justicia. Comuníquesele en la calle 71B # 27- 03 APTO 202 Teléfonos: 3103675267 -3008037839 y Correo electrónico: vecann2003@hotmail.com. Líbrese comunicación del caso.

SEPTIMO: Comisionese al señor alcalde de la localidad Dos (2) del Distrito de Santa Marta, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la C.N., en concordancia con el artículo 38 inc.3 del C.G.P., quien deberá practicar diligencia en el menor tiempo posible. Con facultades para posesionar al secuestre y sin facultades para fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso. Líbrese oficio.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 135 de fecha 23 de
noviembre de 2022, se notificará el auto
anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea

Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 2081 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6823105927b713ab8158826ed0330ad3b512266391e406984d751d15277d10d1**

Documento generado en 22/11/2022 12:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>